

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS - CNACU

RESOLUCIÓN CNACU Nº 013/2022

La Paz, 23 de agosto de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado señala que: "la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla" y el Parágrafo II determina que: "el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la educación alternativa y especial y la educación superior de formación profesional (...)".

Que el Parágrafo II del Artículo 91 de la referida Norma Constitucional, establece que: "la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de los recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social".

Que el Artículo 55 de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: a) Universidades Públicas Autónomas, b) Universidades Privadas, c) Universidades Indígenas y d) Universidades de Régimen Especial.

Que el Parágrafo III del Artículo 68 de la citada Ley N° 070 establece la creación de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria - APEAESU, señalando que será de carácter descentralizado, conformado por un Directorio y un equipo técnico especializado, además de que su funcionamiento y financiamiento será reglamentado mediante Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Nº 070 de la referida Ley de la Educación dispone que "la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias — CNACU en actual funcionamiento, cumplirá funciones de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria, mientras dure el proceso de implementación (...)".

Que la Resolución Ministerial Nº 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, en sus Cuatro (4) Capítulos, Quince (15) Artículos, un (1) Disposición Transitoria y un (1) Disposición Final, en sujeción a lo establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Nº 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Que el Artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, establece que, entre las funciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias, de manera enunciativa y no limitativa es "Acreditar la calidad educativa de las carreras de grado universitario, sobre la base de los informes de los pares evaluadores y revisión de consistencia (...)".

Que el numeral 2 del Artículo 11 del citado Reglamento, determina que el dictamen es la respuesta final de un proceso de evaluación para la acreditación que implica la Acreditación o No Acreditación de una carrera o programa. El Dictamen del CNACU es la respuesta final, no apelable, de un proceso de evaluación para la acreditación de una carrera o programa, en base a la recomendación del Comité de Pares Evaluadores.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"







Que la Resolución Ministerial N° 0176/2022 de 22 de marzo de 2022, modificado por la Resolución Ministerial N° 0587/2022 de 20 de julio de 2022, resuelve designar a los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU en aplicación de la Resolución Ministerial N° 2615 de 21 de septiembre de 2017.

Que el Informe Técnico Legal IN/VESFP/DGESU/CNACU No. 0547/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Profesional V Responsable Técnico de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias — CNACU y la Profesional en Gestión Institucional y Normas de Formación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señalan que de la revisión y análisis de los documentos y en concordancia con el Informe Final del Comité de Pares Evaluadores, la Carrera de Farmacia de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, cumplió con los requisitos y procedimientos para la acreditación en el Sistema ARCU — SUR del MERCOSUR Educativo y lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias — CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, por lo que recomiendan en sujeción al Informe Final emitido por el Comité de Pares Evaluadores acreditar a la Carrera de Farmacia de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de la Sede Central de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (ACREDITACIÓN). Acreditar a la CARRERA DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO de la Sede Central de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por un periodo de seis (6) años, a partir de la presente Resolución, por haber cumplido con los criterios definidos para la Acreditación del Sistema ARCU – SUR del MERCOSUR Educativo y el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- (CERTIFICACIÓN). En sujeción al Artículo 1 de la presente Resolución, se autoriza que por Secretaria General de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, se emita la Certificación de Acreditación, misma que será entregada en acto público, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- (HOMOLOGACIÓN). Elévese la presente Resolución de Dictamen a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) del Sector Educativo del MERCOSUR, para su respectiva homologación y difusión.

Registrese, comuniquese, cúmplase

OSÉ LUIS GULETTEZ GULETTEZ
PRESIDENTE
COMISSION NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE
COMISSION NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE
TIMISTERIXO DE EDUCACIÓN

Mario Fuentes Terán
VICEPRESIDENTE

Ō

CONTSON NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARREN S UNIVERSITARIAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN CARRERAS UNIVERSITARIAS DE BOUVA

Lic. L. Antonio Carvalho Suerez

VOCAL

COMSIÓN MACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS

TAN PERCEITARISE DE JULIAN

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"